



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO POPULAR.
Apoderado:	FELIX HERNÁN ARENAS MEDINA
Demandado:	RICARDO MARTÍNEZ CABRERA
Radicado:	187564089001 2021-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 019

El Dr. Félix Hernán Arenas Medina, actuando como apoderado judicial del Banco Popular, instaura demanda ejecutiva singular, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a la obligación No **62003010250085** por valor de \$16.100.000,00 suscrita el 4 de julio de 2019 y obligación No **1676454** por valor de \$1.605.520,00 suscrita el 15 de enero de 2019, a favor del Banco Popular, títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO POPULAR, entidad financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Félix Hernán Arenas Medina y en contra del señor, Ricardo Martínez Cabrera, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$15.382.836,00)**, por concepto de capital insoluto respecto de la obligación No. **62003010250085**, más intereses moratorios que se causen desde el 6 de enero de 2020, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$2.548.270,00)** correspondiente al interés corriente de las cuotas vencidas causadas y liquidadas del 5 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2021.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

- c. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$1.442.826,00)**, por concepto de capital insoluto respecto de la obligación No. **1676454**, más intereses moratorios que se causen desde el 10 de diciembre de 2019, hasta su fecha de pago.
- d. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$162.694,00) correspondiente al interés corriente de las cuotas vencidas causadas y liquidadas del 16 de enero de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2019.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **Ricardo Martínez Cabrera**, con C.C. No 17.764.454, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. Felix Hernán Arenas Medina, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

	JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
	SOLANO CAQUETÁ
	ESTADO VIRTUAL N° <u>012</u>
	El día de hoy, 4 de marzo de 2021, notifico el anterior auto por estado
	DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ
	Secretaria
	www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales

Firmado Por:



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f3297378236f147168def640b4b86f7e03178a7f44123649f14edab1e96f984

Documento generado en 03/03/2021 03:22:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>